

# **CAMARA DE TURISMO DE BOCAS DEL TORO**

## **ESTATUTOS**

### **CAPITULO I**

#### **DENOMINACIÓN y DOMICILIO**

**Artículo 1:** La asociación se denominará “La **Cámara de Turismo de Bocas del Toro**” y tendrá su domicilio en la ciudad de Bocas del Toro, cabecera de la provincia de Bocas del Toro, en el lugar que fije el Consejo Directivo.

### **CAPÍTULO II**

#### **PROPÓSITO y OBJETIVOS**

**Artículo 2:** **La Cámara de Turismo de Bocas del Toro** se constituye como una entidad con autonomía administrativa, técnica y funcional, personería jurídica y patrimonio propio, sin fines de lucro, de duración indefinida y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

**Artículo 3.-** El principal objetivo de la **Cámara**, es el de **hacer de la Provincia de** Bocas del Toro un destino turístico ideal, generador de trabajo y riqueza, integrando los diferentes sectores comprometidos con el turismo para establecer y coordinar de forma dinámica e innovadora, la ejecución de planes que contribuyan al desarrollo socioeconómico de la región, cuidando y protegiendo el ambiente, para lo cual se procurará:

1. Desarrollar, conjuntamente con otros gremios, empresas privadas y entidades gubernamentales, programas de desarrollo turístico y de concientización y capacitación, fomentando el claro entendimiento en la población del entorno socioeconómico y ambiental, a fin de determinar y hacer efectivas las opciones y oportunidades de promoción del turismo **en la Provincia**;
2. Promover programas de financiamiento e inversión para la industria del turismo **en la Provincia**;
3. Colaborar con el sector gubernamental y con organismos no gubernamentales para promover legislación y ejecutar programas en beneficio del turismo y del ambiente;
4. Fomentar la conservación, protección y mejoramiento de los recursos ambientales y turísticos así como la calidad de la prestación de los servicios turísticos e incentivar las actividades de promoción de los recursos turísticos culturales y naturales del área, orientadas a lograr actividades científicas y de investigación en el área;
5. Establecer vínculos con organismos nacionales e internacionales con el fin de promover acciones conjuntas para establecer y apoyar la elaboración de lineamientos turísticos para el desarrollo integral del sector;

6. Establecer en conjunto con entidades públicas y organismos no gubernamentales, los mecanismos de coordinación necesarios para lograr la protección y conservación adecuada de los atractivos naturales y **culturales de la Provincia**, así como propiciar en las comunidades respectivas la debida valoración de los mismos; y,
7. Generar, administrar e invertir, fondos públicos, privados o mixtos que se le entreguen para el logro de sus fines y objetivos.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 4:** Podrán pertenecer a la **Cámara de Turismo de Bocas del Toro**, todas aquellas personas naturales o jurídicas relacionados directamente con el negocio del turismo, que posean Licencia Comercial y que estén domiciliadas **en la Provincia de Bocas del Toro**, hayan solicitado voluntariamente su ingreso, hayan sido admitidos por el Consejo Directivo y pagado la cuota de ingreso.

**Artículo 5:** Los asociados de la **Cámara**, podrán ser de dos clases:

1. Activos: Aquellos que después de cumplir con los preceptos estipulados en este estatuto y demás reglamentos, estén al día en el pago de sus respectivas cuotas; y,
2. Honorarios: Personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General conceda esta designación en reconocimiento a una destacada labor en pro del turismo o que hubieran prestado servicios meritorios a la **Cámara**. Estarán exentos del pago de cuotas, no podrán desempeñar cargos directivos ni tendrán derecho a voto.

**Artículo 6:** Para poder adquirir la calidad de asociado de esta **Cámara**, es necesario presentar al Consejo Directivo, solicitud de ingreso con la recomendación de por lo menos dos asociados, y acompañarla de los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la Licencia Comercial que ampara el negocio;
2. A.- Fotocopia de certificado actualizado del Registro Público indicando la vigencia y dignatarios de la sociedad si se tratare de Persona Jurídica.  
B.- Copia de la Cédula o Pasaporte si se tratare de Persona Natural.
3. Nombre del representante o designado ante la **Cámara**.

**Artículo 7:** El solicitante que haya sido admitido como asociado, deberá cancelar inmediatamente el valor de la cuota de ingreso que rija al momento de su aceptación.

**Artículo 8:** Una vez adquirida la calidad de asociado, ésta solo se perderá:

1. Por renuncia;
2. Por falta de pago de tres cuotas mensuales;
3. Por conducta que dañe, menoscabe o haga peligrar el prestigio e intereses de la **Cámara**;
4. Por quiebra o insolvencia del asociado; y,

5. Por deceso del Asociado Honorario cuando se trate de Persona Natural.

**Artículo 9:** Son derechos de los asociados:

1. Participar en las Asambleas Generales con derecho a voz y voto, pudiendo hacerse representar mediante poder especial;
2. Elegir y ser elegido para formar parte del Consejo Directivo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;
3. Solicitar la asistencia de la Cámara en los asuntos que ponga en riesgo su negocio o alguno de los objetivos del gremio;
4. Pedir la revisión de documentos relativos a las gestiones, actuaciones o actos de la Administración, y proponer reformas al estatuto o innovaciones en la organización o su funcionamiento, dentro de las normas que se establezcan para tal fin; y
5. Participar en cualquier evento que organice la Cámara, así como representar a ésta en cualquier evento nacional o internacional, según lo disponga el Consejo Directivo.

**Artículo 10:** Son deberes de los asociados:

1. Asistir puntualmente a todas las sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General o del Consejo Directivo, si perteneciera a él;
2. Satisface puntualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias que apruebe la Asamblea General o el Consejo Directivo;
3. Acatar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
4. Coadyuvar con entusiasmo a la realización de los fines de la Cámara, desempeñando con esmero los cargos o comisiones que le encomienden la Asamblea General o el Consejo Directivo; y
5. Cumplir y velar por que se cumpla el presente estatuto.

## **CAPITULO IV**

### **DEL PATRIMONIO y DE LAS CUOTAS**

**Artículo 11:** El patrimonio estará formado por:

- a. Los fondos que proporciones el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias por parte de los Asociados;
- b. Los fondos que se reciban a título de donación de otros organismos nacionales o internacionales, públicos o privados;
- c. Los fondos obtenidos de actividades propias realizadas con ese fin.

**Artículo 12:** Las cuotas que deban pagar los socios serán módicas y deberán destinarse solamente a los gastos de administración de la asociación. Los fondos para las actividades y proyectos que la Asociación emprenda, no se obtendrán de tales cuotas.

Las cuotas serán fijadas mediante resolución del Consejo Directivo aprobada en pleno, el cual tiene también la facultad de modificarlas de tiempo en tiempo, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, mediante resolución adoptada y aprobada de la misma manera.

**Artículo 13:** Estos fondos que constituyen el patrimonio de la asociación serán administrados por el Consejo Directivo y estarán bajo la inmediata custodia del Tesorero, quien conjuntamente con el Presidente o el Vicepresidente serán los autorizados para el cobro y pago de cuentas, firma de cheques, giros, endosos o cualquier otro documento relacionado con las finanzas de la **Cámara**.

## **CAPITULO V**

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL y SUS ATRIBUCIONES**

**Artículo 14:** La Asamblea General es la autoridad máxima de la **Cámara**, la constituye la reunión de los asociados legalmente convocados, la cual tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión, siendo sus decisiones obligatorias e inapelables.

**Artículo 15:** La Asamblea General se reunirá, en mayo y noviembre de cada año, en sesión ordinaria convocada con un mínimo de cinco días de anticipación, en el lugar, fecha y hora que establezca el Consejo Directivo. Para obtener el quórum en reuniones de Asamblea General se necesitará en el primer llamado, la concurrencia del 75% de los asociados. Si no se obtuviese, se procederá a un segundo llamado para cinco días hábiles después, lográndose el quórum en esta oportunidad con el 50% más uno de los asociados. Si no se obtuviese el quórum, podrá hacerse un llamado en el mismo lugar, media hora más tarde y será quórum cualquier cantidad de asociados que asistan.

**Artículo 16:** Corresponderán a la Asamblea General las siguientes atribuciones:

1. Elegir a los miembros del Consejo Directivo;
2. Destituir a cualquier miembro del Consejo Directivo cuando no llene el cometido del cargo para el que fue electo o por violar los estatutos, resoluciones, acuerdos, convenios o reglamentos de la **Cámara**. En estos casos, se necesitará el voto del 75% de los asociados activos luego de escuchar los cargos y descargos;
3. Conocer los informes que le sometan los miembros del Consejo Directivo;
4. Autorizar la compra, venta, hipoteca o de cualquier forma de enajenación de los bienes muebles e inmuebles que la **Cámara** adquiera para llenar sus fines;
5. Conferir poderes especiales al Consejo Directivo;
6. Recibir y considerar las modificaciones que se propongan al estatuto; y,
7. Las demás que estos estatutos o que la Ley le asignen.

## **CAPITULO VI**

### **DEL CONSEJO DIRECTIVO y SUS ATRIBUCIONES**

**Artículo 17:** La **Cámara** será administrada, dirigida y representada por el Consejo Directivo, el cual es su órgano de ejecución, administración y dirección.

**Artículo 18:** El Consejo Directivo de la **Cámara** tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Formular y redactar los reglamentos y reformas a los estatutos cuando lo estime necesario y someterlos a conocimiento y aprobación de la Asamblea General, haciendo la convocatoria correspondiente;
2. Preparar el Orden del Día para la aprobación de la Asamblea General;
3. Conocer y resolver las solicitudes de ingreso y renuncia de los asociados;
4. Formular el presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
5. Promover e impulsar las iniciativas que la Asamblea General le haya encomendado, creando comisiones y comités según sea necesario;
6. Administrar los fondos que reciba de los asociados o de cualquier persona natural o jurídica;
7. Autorizar la apertura o cierre de cuentas bancarias, así como las firmas que habrán de girar contra dichas cuentas; y,
8. Las demás que este estatuto, el reglamento o la Asamblea General le asignen.

**Artículo 19:** El Consejo Directivo estará integrado por seis Directores elegidos por la Asamblea General. Los miembros del Consejo Directivo prestarán sus servicios ad-honorem y tendrán voz y voto igualitario, excepto el Presidente, quien solo votará en casos de empate. Cuatro sextos (4/6) de los Directores constituirán quórum para el desempeño de los asuntos en cualquier reunión del Consejo Directivo, salvo que los Estatutos le asignen un quórum diferente para adoptar una decisión en un asunto particular.

**Artículo 20:** Con el fin de garantizar continuidad en la gestión del Consejo Directivo, en su reunión del mes de noviembre de cada año, la Asamblea General elegirá dos Directores por un período de tres años, el cual comenzará a regir el primero de enero siguiente a su elección.

**Parágrafo:** Para integrar el Consejo Directivo, en las primeras elecciones se elegirán dos Directores por un período de tres años, dos Directores por dos años y dos Directores, por un año.

**Artículo 21:** En la primera reunión de cada año, los integrantes del Consejo Directivo elegirán de entre sus miembros, a los siguientes dignatarios:

1. Un Presidente;
2. Un Vicepresidente;
3. Un Secretario;
4. Un Tesorero;
5. Un Fiscal; y,
6. Un Vocal

**Artículo 22:** Atribuciones de los miembros del Consejo de Directores:

**Presidente:** Es el Representante Legal de la **Cámara** ante las autoridades administrativas, judiciales, laborales o de cualquier otra índole, correspondiéndole además:

1. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General;
2. Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las actas de las reuniones y con el Tesorero, las cuentas bancarias de la **Cámara**;
3. Ejecutar los acuerdos y autorizar los gastos debidamente aprobados por el Consejo Directivo o la Asamblea General;
4. Presentar memoria del ejercicio de sus funciones al terminar el período para el cual fue elegido; y,
5. Cualquier otra atribución que se le señale en estos estatutos, el reglamento o la Asamblea General.

**Vicepresidente:** Reemplaza al Presidente en sus funciones durante sus ausencias temporales o definitivas.

**Secretario:** Es el custodio de los archivos de la **Cámara**, debiendo además:

1. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General y firmarlas conjuntamente con el Presidente;
2. Preparar y supervisar el manejo de la correspondencia y los archivos de la organización;
3. Mantener debidamente informado al Consejo Directivo de toda documentación o correspondencia recibida; y,
4. Ejecutar cualquier otra función que por su naturaleza, sea inherente al cargo.

**Tesorero:** Es el custodio de los bienes y haberes de la Cámara, además de:

1. Recaudar y depositar en una institución bancaria todas las sumas de dinero o valores que ingresen a la **Cámara**;
2. Llevar los libros y archivos de contabilidad al día y presentar informes financieros a la consideración del Consejo Directivo;
3. Confeccionar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación; y,
4. Firmar conjuntamente con el Presidente, las órdenes de pago y los retiros de fondos.

**Fiscal:** Velar que los organismos de la **Cámara** observen las exigencias de la Ley, estatutos, reglamentos y acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General y practicar auditorio de caja a Tesorería cuando lo estime conveniente.

**Vocal:** Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y reemplazar cualquier vacante o ausencia temporal de alguno de los dignatarios, excepto la del Presidente.

## **CAPITULO VII**

### **REFORMAS o MODIFICACIONES a los ESTATUTOS**

**Artículo 23:** Estos Estatutos podrán ser reformados a solicitud de la mayoría simple de los miembros del Consejo Directivo o mediante solicitud de no menos del 30% de la totalidad de los integrantes de la **Cámara**. Las reformas deberán ser aprobadas por la Asamblea General, para lo cual se necesitará del voto favorable del 75% de los afiliados a la **Cámara**.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LA DISOLUCIÓN y del PATRIMONIO en caso de DISOLUCIÓN**

**Artículo 24:** Son causales de la Disolución de la Asociación, los siguientes:

1. Por decisión adoptada por la Asamblea General;
2. Por resolución motivada, adoptada y aprobada en pleno por el Consejo Directivo si a juicio de éstos se dan los presupuestos contemplados en el Artículo 72 del Código Civil de la República de Panamá.

En cualquiera de los casos de disolución el patrimonio existente de la Asociación deberá ser donado a favor de una Asociación sin fines de lucro, con fines análogos a los de la Cámara, en interés de la provincia.

**Artículo 25:** Estos Estatutos comenzarán a regir una vez se inscriban en el Registro Público.

---

Estas modificaciones a los Estatutos de la Cámara, fueron aprobadas por el Ministerio de Gobierno, mediante Resolución 38-PJ-138, del 7 de agosto de 2015 y protocolizadas el 7 de enero de 2016, por Fernando Stapf Gómez, Notario Público Tercero del Circuito de Chiriquí.